

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	AGROPAISA S.A.S.
DEMANDADO	WALTER ARBEY GALLO ZULUAGA
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00088 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 277

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO promovida por AGROPAISA S.A.S. contra WALTER ARBEY GALLO ZULUAGA.

Previo a resolver sobre tal solicitud, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, advierte el Despacho que las peticiones incoadas en el libelo gestor reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, así como los artículos 709 a 711 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por tanto,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de **AGROPAISA S.A.S.** contra **WALTER ARBEY GALLO ZULUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

A) CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$137.410.063) de capital, pactados en el pagaré Nro. 16559.

B) CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$4.122.301) por concepto de intereses de plazo causados entre el 13 de abril de 2020 hasta el 13 de junio de 2020.

C) Mas los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital contenido en el pagaré No. 16559, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme al procedimiento establecido por los artículos 291 y siguientes del C G P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Infórmesele al accionado que cuenta con *cinco (5) días para pagar o diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, los cuales* empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. OMAR DE JESÚS ORTEGA FLOREZ, portador de la T.P. 189.313 del C S J, para que represente los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

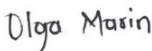


DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 50 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 16 de **JULIO** del año 2021



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria